



Resolución No. CSJCOR25-118

Montería, 6 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00058-00

Solicitante: Doctor, Luis Fernando Puente Castro

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Hector De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-464-40-89-001-2023-00317-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 05 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 05 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de febrero de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 25 de febrero de 2025, el doctor Luis Fernando Puente Castro, en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Asesores Empresariales - COOMULSOR, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del Proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva De Asesores Empresariales - COOMULSOR contra Herney Herrera Llorente, radicado bajo el N° 23-464-40-89-001-2023-00317-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: El proceso de la referencia, es de conocimiento del juzgado promiscuo municipal de Momil, el cual desde el pasado 04 de septiembre de 2024, decidió la liquidación del crédito presentada en el mismo.

SEGUNDO: Dado que ya se decidió la liquidación del crédito, en calidad de representante legal de la parte demandante, procedí a solicitar los depósitos judiciales, el día 01 de octubre de 2024.

TERCERO: El día 06 de noviembre de 2024, es decir, un mes después, de la solicitud volví a enviar memorial, solicitando impulso en la entrega de depósitos, dado que el despacho no se pronunció a la solicitud del mes de octubre.

CUARTO: El día 05 de febrero de 2025, envíe memorial al juzgado, requiriéndolo en aras a que entregara los títulos que se han solicitado desde el 01 de octubre de 2024, sin embargo, hasta la fecha casi 5 meses después, no ha ordenado la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran el expediente, de hecho, no ha tenido pronunciamiento alguno, aun cuando en la plataforma se puede observar que los memoriales son recibidos por el despacho.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-74 del 26 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (26 de febrero de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de febrero de 2025, el doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Efectivamente cursa en este Despacho proceso ejecutivo de radicado 3464408900120230031700, donde figura como demandante Coomulsor y demandado Herney Herrera Llorente. Se acusa en la solicitud de vigilancia administrativa, que no se ha ordenado la entrega de títulos, y peticona "...que se le exija al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL - CORDOBA proceda a pronunciarse sobre la solicitud de títulos que ha sido solicitada en varias ocasiones..."

Pues bien, desde el auto de fecha 04 de septiembre de 2024, en el numeral segundo viene ordenado la entrega de títulos al ejecutante, expresamente se ordenó "SEGUNDO: una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P. Previa solicitud parte ejecutante." (Ver auto anexo).

Ahora bien, requerido verbalmente el Secretario del Juzgado, para verificar la existencia de títulos en el proceso referido, informa que consultado el portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos asociados. (Ver constancia secretarial anexa)»

El funcionario judicial anexa a su escrito de respuestas dos (2) anexos:

- Constancia secretarial del 27 de febrero de 2025
- Providencia del 04 de septiembre de 2024

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: "éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente" y

“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Luis Fernando Puente Castro, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Momil no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitados el 01 de octubre de 2024, pese a las solicitudes de impulso procesal radicadas el 06 de noviembre de 2024 y 05 de febrero de 2025.

Al respecto, el doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Momil, le informó a esta Seccional que, en el numeral segundo del auto del 04 de septiembre de 2024, ordenó la entrega de los dineros que estén embargados dentro del proceso y los que llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación. No obstante, consultado el portal de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no hallaron depósitos judiciales asociados, con relación al radicado 23-464-40-89-001-2023-00317-00.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que, de acuerdo con lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el doctor Héctor De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Momil, no existen circunstancias de tardanza judicial actual que justifiquen el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues el proceso no registra depósitos judiciales pendientes de entrega.

En consecuencia, no hay mérito para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa, por lo que, se dispondrá el archivo de esta diligencia.

No obstante, se exhorta al funcionario judicial a que brinde a los usuarios una información clara, precisa y oportuna sobre la existencia o inexistencia de depósitos judiciales en los procesos, garantizando así el acceso a la información y la transparencia en la administración de justicia, así como evitar que los usuarios permanezcan en un estado de incertidumbre.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

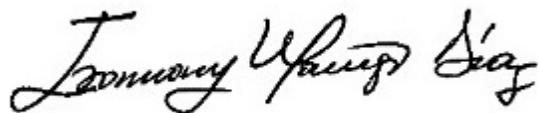
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00058-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva De Asesores Empresariales - COOMULSOR contra Herney Herrera Llorente, radicado bajo el N° 23-464-40-89-001-2023-00317-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el doctor Luis Fernando Puente Castro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar al funcionario judicial a que brinde a los usuarios información clara, precisa y oportuna sobre la existencia o inexistencia de depósitos judiciales en sus procesos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al doctor Luis Fernando Puente Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/dtl